



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2024-00386-00
Rendición Provocada de Cuentas

De cara a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho **carece de competencia** para conocer del presente asunto, por las razones que se señalan a continuación:

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 1º **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación." –Énfasis añadido–.

2. El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), sin exceder el equivalente a (150 smlmv), adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2024², la mayor cuantía se encuentra en la de suma de **\$195.000.000**

3. En el presente caso, la parte demandante solicita la rendición provocada de cuentas, estimando las mismas en la suma de **\$236.640.510** [Folio 4 – 004Demanda]. Así las cosas, por tratarse de un proceso verbal de **mayor cuantía** debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 021 de 06 de mayo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² El Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, vigente a partir del 1º de enero de 2024, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de **\$1.300.000.00**

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96ea1481a617849c5d0bd9c1acafdba5fcd49b1728aa2a1767f332445082da**

Documento generado en 02/05/2024 08:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>